



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/49/L.6*
2 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 94 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN

Cuba, India, Nigeria, República Unida de Tanzania
y Viet Nam: proyecto de resolución

Utilización de mercenarios como medio de violar los
derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del
derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/92, de 20 de diciembre de 1993, relativa a la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Instando a que se respete escrupulosamente el principio de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Reconociendo que se emplean mercenarios para actividades que quebrantan esos principios,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros Estados en desarrollo,

Alarmada por la persistencia de las actividades delictivas internacionales que llevan a cabo los mercenarios en colusión con traficantes de drogas,

Recordando todas sus resoluciones sobre el particular, en las que, entre otras cosas, condenaba a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre el particular,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional causados por las agresiones mercenarias,

Convencida de que es necesario fomentar y mantener la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

1. Toma nota del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la utilización de mercenarios² y, en particular, de la preocupación que en él se expresa por la subsistencia de actividades relacionadas con mercenarios a pesar de lo dispuesto en la resolución 48/92;

2. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas administrativas y legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

4. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas cuanto antes para firmar o ratificar la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios³;

² A/49/362.

³ Resolución 44/34, anexo.

5. Insta a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

6. Pide una vez más al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que, con carácter prioritario, procure en mayor medida dar publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios, preste servicios de asesoramiento a los Estados que están sufriendo las consecuencias de esas actividades y examine los aspectos políticos y jurídicos de las recomendaciones que formula el Relator Especial en su informe;

7. Pide al Relator Especial que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe acerca de los nuevos elementos en la utilización de mercenarios.
